

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE LA JARDINERÍA ANDALUZA

CAPITULO I

ARTICULO 1.- La Asociación Multisectorial de la Jardinería Andaluza, AMJA, se constituye al amparo de la Ley 19/1.977 de 1 de Abril y Decreto 873/77, como asociación empresarial sin ánimo de lucro, cuyo funcionamiento será en todo momento democrático.

ARTICULO 2.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo ser titular de sus derechos, contraer obligaciones y constituir su propio patrimonio totalmente independiente del de sus asociados.

ARTICULO 3.- Se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo sus actividades a partir del día en que adquiera personalidad jurídica conforme a la Ley.

ARTICULO 4.- El ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma Andaluza, pudiendo la Junta Directiva, fijar establecimientos y sedes asociativas en cualquier lugar.

ARTICULO 5-- Fines Generales de la Asociación: Representar a sus asociados para la mejor defensa de sus intereses profesionales, sociales y económicos, tanto colectivos como individuales, defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales, impulsar la competitividad y calidad de las empresas del sector de la jardinería dedicadas a la producción, preparación, comercialización, ejecución y cualquier otra actividad con ella relacionada, constituyéndose como elemento dinamizador de los intercambios y actividades de cooperación de Andalucía, difundiendo los aspectos cualitativos de estos productos para la calidad de vida, con el fin de conseguir los siguientes **Objetivos:**

- Incrementar la capacidad de respuesta ante nuevas demandas, tanto del sector como de los consumidores.
- Mejora de la situación de los viveros, explotaciones productoras y otras empresas relacionadas con la jardinería en Andalucía.
- Incrementar la competitividad de las explotaciones y la mejora paulatina del margen comercial de las mismas.
- Propiciar una mayor productividad que disminuya el impacto de los costes de producción.

- Mantener y/o incrementar el nivel formativo, cultural y económico de los asociados.

La Asociación, más específicamente, tiene por objeto:

- A) El estudio de la problemática de los profesionales de la Jardinería Andaluza.
- B) Dar impulso a la formación Profesional, Técnica, Comercial y Empresarial de sus miembros.
- C) Intensificar y fomentar la participación de sus miembros en la vida y desarrollo corporativo, y la difusión de la actividad profesional propia de los Profesionales y Empresas de Jardinería Andaluza, en la sociedad en general y en el mundo mercantil en particular.
- D) Fomentar y procurar el contacto permanente con las organizaciones de objetivo similar, tanto de carácter nacional como internacional, cooperando y colaborando con las mismas en las tareas de interés común.
- E) El desarrollo profesional, comercial, tecnológico y estratégico del Macrosector de la Jardinería Andaluza, fortaleciendo el consumo en el mercado interior y la potenciación de la exportación.
- F) El fomento, promoción, desarrollo y expansión de la cultura de la Jardinería en su más amplio concepto, mediante la organización y apoyo de ferias, tiendas especializadas seminarios, conferencias, exposiciones y programas divulgativos y publicitarios que posibiliten el acercamiento y conocimiento del público al sector.
- G) Prestación de asistencia técnica a los asociados manteniéndolos continuamente informados de cualquier oportunidad de negocio, de empleo (**BOLSA DE TRABAJO**), de innovación tecnológica, de homologación de productos, de subvenciones e incentivos, de ferias (regionales, nacionales e internacionales), etc..., tan pronto se produzca la noticia, por medio de circulares o edición de boletín informativo.
- H) Practicar cuantas acciones se consideren acordes, oportunas y necesarias con el objetivo del desarrollo integral de la propia Asociación.
- I) Actividades:
 - Crear un foro permanente de encuentro y cooperación transnacional para fomentar la transferencia tecnológica y los intercambios de la industria y el comercio entre los países del área Europea, de la Cuenca Mediterránea y América.
 - Formación del asociado orientada a la obtención de un producto de calidad y a la necesaria sanidad del material

vegetal utilizado, lo que propiciará una mejor respuesta a las nuevas oportunidades de negocio.

- Asesorar al asociado sobre la necesidad de dotarse de los recursos necesarios que permitan hacer cumplir las normas.
- Propiciar una adecuación normativa del sector, ofreciendo la colaboración de la asociación para la elaboración de la normativa que sea necesaria para la profesionalización y modernización del sector.
- Mejorar los canales de comunicación entre Administración, agricultores, empresas, viveristas e incluso consumidores.
- Propiciar formación, información y divulgación tanto de agricultores como de viveristas y empresas.
- Utilizar campañas de información para concienciar sobre el cumplimiento de nuestros fines asociados y consumidores.
- Se debe mejorar y potenciar la protección de lo innovado así como la implantación de royalties.
- La asociación promoverá programas de investigación pública y privada incentivándolos en su caso, estableciendo líneas para la obtención de nuevas variedades.
- Creación de un Centro documental que se encargue de recopilar la información generada a todos los niveles y difundirla entre los asociados.
- Posibilitar una mayor planificación en producción y oferta.
- Propiciar sistemas de denominación de origen para los productos vegetales andaluces.

ARTICULO 6.- Inicialmente se señala como domicilio de la Asociación el de: Centro de Investigación y Formación Agraria (C.I.F.A), carretera de Cártama, Km. 12, 29591 Santa Rosalía-Campanillas (MÁLAGA), siendo facultad de la Junta Directiva el modificarlo cuando así lo acuerde, dando conocimiento al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

ARTICULO 7.- La Asociación podrá integrarse en Federaciones o Confederaciones con asociaciones empresariales o afiliarse a las ya constituidas.

ARTICULO 8.- Se establecerán servicios propios de interés común para sus asociados por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9.- Serán asociados los profesionales, empresas y empresarios del sector que soliciten su admisión, rellendo la correspondiente solicitud admisión que deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno competente.

ARTICULO 10.- Son derechos de los Asociados:

- a) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en los Órganos de Gobierno de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos estatutarios para ello.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- c) Ser informado e informarse de la actuación y funcionamiento de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios de la Asociación.
- e) Formular propuestas a los Órganos de Gobierno.
- f) Tener acceso a la contabilidad de la Asociación.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijen por el órgano competente.
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a las que fueran citados en forma.
- c) Cumplir los Estatutos ateniendo su actuación a los mismos y a los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- d) Ocupar los cargos para los que fueran elegidos, desempeñando sus funciones con la diligencia de un buen empresario.
- e) Cooperar con los Órganos de Gobierno cuando estos se lo demanden.
- f) Guardar secreto de las materias reservadas tratadas en las reuniones.

ARTICULO 12.- Se perderá la condición de asociado:

- a) Por baja voluntaria, que se formulará por escrito solicitándolo con quince días de anticipación como mínimo.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente, incoado al efecto con audiencia del interesado. Serán causa de expulsión el incumplimiento de

las obligaciones de socio, así como el ser autor o copartícipe en actuaciones contrarias a la libertad de empresa. El socio podrá recurrir, contra el acuerdo de expulsión, ante la jurisdicción competente.

ARTICULO 13.- La pérdida de la condición de asociado supondrá la de cualquier derecho que se tuviera en la Asociación, incluidas las cuotas aportadas.

CAPITULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Presidencia.

La elección de los cargos directivos se harán mediante votación libre y secreta y el mandato de los mismos será por tres años.

ARTICULO 15.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirá una vez al año, como mínimo en sesión ordinaria para conocer de la Memoria del ejercicio del año anterior y aprobar en su caso, el balance, cuentas, presupuestos anuales de ingresos y gastos, fijando las cuotas a satisfacer por los asociados.

ARTICULO 16.- Todas las decisiones no delegadas en la Junta Directiva son competencia de la Asamblea General, excepto aquellos asuntos que por su carácter de urgencia requieran una rápida actuación, en cuyo caso el órgano que lo adopte informará a la Asamblea para su ratificación en el plazo de un mes.

En ningún caso la Asamblea podrá delegar la remoción de cualquier órgano, si bien las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por la Junta Directiva provisionalmente. La persona designada ocupará el cargo interinamente hasta que la Asamblea en sesión ordinaria lo ratifique por el tiempo que quede de mandato del órgano del cual se trate.

ARTICULO 17.- Convocatorias:

La Asamblea General será convocada siempre por el Presidente, que lo hará por escrito, haciendo constar el orden del día, lugar de la reunión, fecha y hora, en primera y segunda convocatoria, si procediera, debiendo mediar, al menos una hora entre una y otra. Entre la convocatoria y la fecha de reunión habrá de media quince

días. El Presidente estará obligado a convocar a los Órganos de Gobierno cuando así lo soliciten un tercio de los asociados.

ARTICULO 18.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas si concurren a las mismas, presentes o representados, la mayoría de los asociados en primera convocatoria y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Los acuerdos serán adoptados mediante votación, por mayoría simple de votos. Cada asociado podrá emitir un voto, salvo que ostente representación escrita de otros asociados, hasta un máximo de cinco.

Requerirá mayoría absoluta de votos presentes:

- La expulsión de un asociado.
- La integración en Federaciones.
- La enajenación de bienes inmuebles del patrimonio de la Asociación.
- La disolución de la Asociación.
- Modificación de los estatutos.

ARTICULO 19.- Las sesiones estarán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el asociado de más edad entre los presentes. Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación.

ARTICULO 20.- Se levantará acta de los acuerdos que se adopten, siendo obligación para todos los asociados desde el día siguiente a la fecha de la sesión.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, y estará integrada por un mínimo de diez miembros y un máximo de quince, cada uno con un voto. De ellos, el Presidente será el de la Asociación, uno será el Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario General, los demás serán Vocales de la Junta Directiva numerados correlativamente del uno al cuatro.

ARTICULO 22.- La Junta directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y siempre que la convoque su Presidente por iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria será por comunicación escrita que habrá de ser al menos con setenta y dos horas de antelación.

Las sesiones de la Junta se regirán por lo demás según lo establecido para las sesiones de la Asamblea General.

ARTICULO 23.- El Presidente de la Asociación ostentará la representación legal de la misma, siéndolo a su vez de todos los Órganos de Gobierno. En tal sentido dispondrá de facultades para comparecer ante autoridades, organismos y jurisdicciones en nombre de la Asociación, por sí o a través de Procuradores y Letrados. El voto del Presidente, tanto en Asamblea como en Junta Directiva será dirimente en caso de empate.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente.

ARTICULO 24.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, asumirá las funciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le encomiende.

ARTICULO 25.- El Secretario General tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos y libros de la Asociación, extenderá las actas de las reuniones y dirigirá el funcionamiento interno de la misma. Obligatoriamente controlará el Libro de Registro de Asociados, el Libro de Actas y los Libros de Contabilidad conjuntamente con el Tesorero.

ARTICULO 26.- El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos de la Asociación y firmará, con el Presidente o Vicepresidente que le sustituya, los documentos de cobro y pago, llevará la contabilidad y custodiará los libros de la misma, redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente que puede ser retribuido. Asimismo, podrían crearse cuantas comisiones por áreas, secciones sectoriales, delegaciones territoriales que en cada momento se crean necesarias.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28.- Cuotas: Serán aprobadas por la Junta Directiva en su día, y ratificadas por la Asamblea General.

ARTICULO 29.- Los recursos económicos de la Asociación vendrán determinados por las cuotas de los socios, así como por las donaciones, legados y en su caso rentas del capital e importes de servicios que preste a sus asociados.

Los recursos económicos de la asociación irán destinados al cumplimiento de los fines propios de la asociación.

ARTICULO 30.- La administración económica de la Asociación se llevará en régimen de presupuestos y rendición de cuentas. Los

socios podrán conocer en cualquier momento, previa solicitud a la Junta Directiva el estado económico de la Asociación, a cuyo fin se le facilitarán los libros y datos que soliciten.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 31.- La disolución de la Asociación podrá acordarse conforme a lo establecido en los presentes estatutos, caso de producirse y después de liquidación pertinente, el patrimonio será cedido a cualquier organización no gubernamental dedicada al fomento de la educación medioambiental.